

## **España: Los Procesos de Fusión y Escisión Empresarial en el ámbito de la Protección de Datos**

Los supuestos de escisión y fusión empresarial pueden tener trascendencia en el ámbito de la normativa de protección de datos de carácter personal.

Efectivamente, a los complejos cambios jurídicos de índole mercantil, financiera y laboral que tradicionalmente acompañan la materialización de tales procesos societarios se une la necesidad de adaptar la situación resultante a la normativa de protección de datos.

En este sentido, si como consecuencia del proceso de fusión o escisión empresarial se produce la transmisión a otra empresa, ya existente o de nueva creación, de los ficheros de datos de carácter personal objeto de tratamiento, puede tener lugar un cambio de titularidad y de la identidad del responsable de su tratamiento o una duplicidad de tratamientos, circunstancias éstas no exentas de relevancia jurídica.

Desde un punto de vista formal, los cambios de titularidad de los ficheros deben ser notificados ante el Registro General de Protección de Datos.

A este respecto, la Agencia de Protección de Datos ha señalado que “Cuando se produce un cambio de titular, se ha observado que existe la tendencia, por parte de los responsables, de notificar la solicitud de una nueva inscripción cuando lo que procedería sería notificar una modificación o una supresión, dependiendo de la causa que ha originado el cambio de responsable. Esta forma de actuar produce, a veces, una duplicidad de inscripción de ficheros que posteriormente deben ser objeto de depuración, tanto de oficio como a petición del interesado en el caso que hubiera sido requerido para ello. En el Registro General de Protección de Datos se producen situaciones singulares de solicitud del cambio de responsable que la mayoría de las veces está justificada en operaciones de concentración o escisión de empresas, cambio de titular por sucesión, venta de activos o por cualquiera de las operaciones mercantiles previstas en la legislación vigente”.

En supuestos de fusión entre sociedades, puesto que pierden su personalidad jurídica, el nuevo responsable de los ficheros será el resultante de la misma, añadiendo la Agencia de Protección de Datos que “A los efectos de regularizar su inscripción, deberán solicitar supresiones de las inscripciones de los ficheros y tratamientos que se hayan fusionado y que tengan la misma finalidad, para que no estén duplicados. A su vez, deberán solicitar la modificación de la denominación del responsable y sus datos identificativos para hacerlos constar en el Registro General de Protección de Datos”.

Por su parte, sostiene la Agencia de Protección de Datos que la escisión de empresas es un instrumento de descentralización empresarial y un proceso similar a la fusión de sociedades, aunque de signo contrario, indicando que "En el caso de que el traspaso de activos sea parcial y se limite al traspaso del fichero se estaría ante un supuesto de cesión de datos. Por lo tanto, la otra entidad no podrá utilizar ni tratar los datos de ese fichero salvo que mantenga una relación contractual con la misma finalidad o medie el consentimiento del interesado".

Desde un punto de vista sustantivo, la modificación del responsable de los ficheros derivada de los supuestos de escisión o fusión empresarial puede implicar una comunicación de datos al nuevo titular, entendida ésta como "toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado".

El borrador del proyecto de ley contemplaba expresamente esta circunstancia, al establecer que "Cuando se produzca un cambio en la responsabilidad del tratamiento, ya sea por su transmisión a un tercero, ya por la absorción, fusión o segregación empresarial, el nuevo responsable deberá notificar su identidad a los interesados, informándoles de los derechos de acceso, rectificación y cancelación y del lugar en que pueden ejercerse. El cambio en la responsabilidad del tratamiento no se considerará comunicación de los datos".

Sin embargo, el texto definitivo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal no contiene ninguna referencia a esta cuestión, lo que determina la necesidad de analizar en el caso concreto los requisitos que en materia de información y consentimiento habrán de cumplirse a fin de que dicha transmisión de ficheros se ajuste a las exigencias legales.

**Pilar Murgui**  
**Legalia Abogados**  
**[pilarmurgui@legalia.com](mailto:pilarmurgui@legalia.com)**

**© LEGALIA ABOGADOS 2003**